



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	HOMOLOGACIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA
SOLICITANTES:	JULIO JOSÉ ARBOLEDA NAVARRO y ANA MILENA MONTILLA GUARÍN
RADICACIÓN:	2021-00127
FALLO:	Nº 64
ASUNTO:	SENTENCIA

I. ASUNTO

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Bogotá, el 1 de diciembre de 2022.

II. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992, de la Sentencia proferida el 1 de diciembre de 2022, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio religioso contraído entre los señores JULIO JOSÉ ARBOLEDA NAVARRO y ANA MILENA MONTILLA GUARÍN, celebrado el 24 de marzo de 1983, en la Parroquia María Auxiliadora del municipio de Sylvania – Cundinamarca y Diócesis de Girardot.

Para tal efecto, remitió copia auténtica de la parte resolutive del aludido proveído, así como su decreto ejecutorio de la misma.

III. CONSIDERACIONES

1.- Dispone el artículo 147 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992, Art. 4º, que:

“las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso:

“En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado”.

2.- En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, mediante sentencia emitida el 1 de diciembre de 2022, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre los señores JULIO JOSÉ ARBOLEDA NAVARRO y ANA MILENA MONTILLA GUARÍN, decisión que se encuentra ejecutoriada conforme se evidencia con el Decreto Ejecutorio allegado al plenario, correspondiéndole a este Estrado Judicial la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, razón por la cual,



y encontrándose ajustada a derecho la presente solicitud de homologación, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

IV. DECISIÓN

El Juzgado once de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, de fecha 1 de diciembre de 2022, que declaró nulo el matrimonio católico contraído el 24 de marzo de 1983, en la Parroquia María Auxiliadora del municipio de Silvania – Cundinamarca y Diócesis de Girardot, entre JULIO JOSÉ ARBOLEDA NAVARRO y ANA MILENA MONTILLA GUARÍN.

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta decisión, **OFÍCIESE** a las entidades correspondientes en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de los señores JULIO JOSÉ ARBOLEDA NAVARRO y ANA MILENA MONTILLA GUARÍN, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá y de su homologación ante este Despacho Judicial.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 27 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 08 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>

¹Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02